

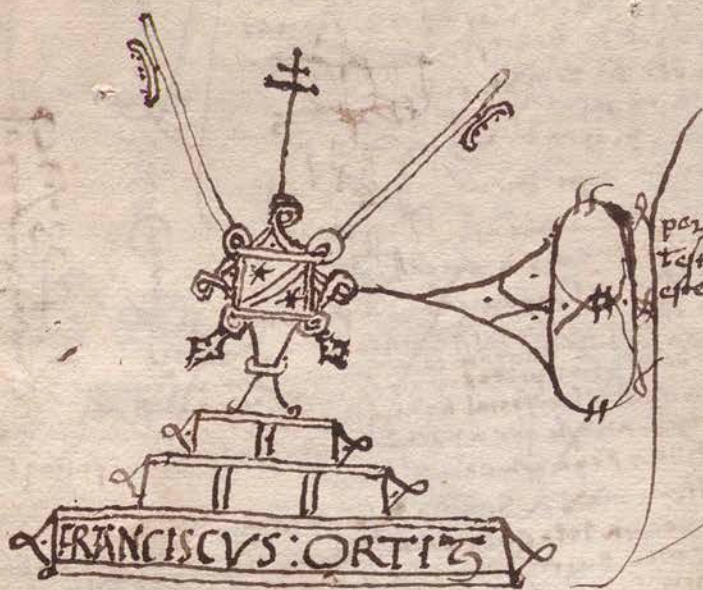
de morir en el dicho hospital. por poder gozar de la indulgencia que gozan los que en el mueren. y por que
no se donde me fallare en aquel tpo. y este mi testamento ha de estar cerrado fusta que yo sea su
testado. he yo dicho y publicado. a los de mi casa. que teniendo alguna certidumbre de mi fin
miento al parecer del medico que me curare. que me lleven los de mi casa. lo mejor que pudieren
al dicho hospital. de noche quando la gente este mas sossegada con sola una hacha. y que este co
migo algun buen lector que leiga el tratado de bien morir. y las pasiones. y antidotario del
anima. y el cartuxano. y otras devociones. que para tal tiempo conuiene. dlos que en tal pa
so estan. yo sy mi llamamiento aconsejare fuere desta cibdad de toledo de donde no pueda luego
buena muerte ser traydo mi cuerpo. al dicho hospital. mudo quel dicho mi cuerpo sea sepultado
en deposito en la igitia mas cercana ala casa donde expirare. fusta q sin fatiga de los que me
ouieren de traer pueda ser traydos mis huesos al dicho hospital. asy que falleciendo en esta
cibdad. o fuera elingo por mi sepultura la que esta ante el altar dela capilla del dicho hospital. de
con licencia apostolica fize trasladar. los cuerpos de mis auuelos y padres que en gloria son
y es mi voluntad y mando que no se me faga bulto. ni se ponga sobre mi sepultura otra pie
dra salvo la que de marmol blanco esta puesta sobre ellos. y que en ella sola mente se ponga este
titulo. si yo no le ouiere fecho poner en latin. so este marmol estan los cuerpos del prothonotario
francisco ortiz. y de sus auuelos y padres. y que sea sepultado luego que sera testado mi cuerpo
por los capellanes mio y del hospital con su cruz. si en mi casa falleciere. y si fuera. por los
beneficiados. o capellanes dela tal igitia donde fuere depositado. y con dos entorchas. y digan
los que me sepultaren los oficios acostubrados a los tales enterramientos. y mas lo que ellos
por caridad querran dezir sobre mi cuerpo. el qual quisiera que sola mente fuera. en buelto
en una suama. Saluo por no yr contra la orden acostubrada de sepultar los sacerdotes. po
quiero sea sepultado el dicho mi cuerpo con el mas pobre ornamento que en el dicho hospital
o en la igitia que fuere depositado ouiere. y que den por el el que yo traygo de camino en mi ca
peilla. Item suplico y pido por caridad a los señores endos señores dean y cabildo desta santa igitia
de toledo. que en su santa igitia quieran hazer por mi anima los oficios que acostubran hazer
por los otros canonicos hermanos y señores misos. encomendando mi anima al que la Redimo
y testamentarios fagan poner sobre la sepultura de mi hermana mi ortiz. donde se haze un rruer
sario dos hachas de cera. y que cada dia ofrestan dos platos de pan y dos semillas de vino. y que la cera
santa igitia son sepultados. y pues sus mercedes son patronos del hospital el qual ha de ser mi here
de que en la dicha igitia son sepultados. y si algo mas quisiera en que lo tome pues todo esta a su disposicion
y si a sus mercedes pareciere que no se debe hazer les suplico quieran el dia de mi finamiento hazer
la vigilia de mi aniversario. y otro dia la dicha. y se les de mas lo que por los dichos oficios se avia de
dar segun la costumbre ya dicha. por que con mas devocion y gana faguen a dios por mi anima pecadora
y que los otros años siguientes se faga el dicho rruer sario. que esta asentado en el calendario del partido de
santa igitia segun mudo que el dia de mi enterramiento. o de finamiento se digan en el dicho hospital cien missas
por las animas de mis difuntos y por la mia. y si por caso no se pudiere dezir todas en el tpo ya dicho que las an
tinnen fusta q sea todas dichas. Item suplico a los señores dean y cabildo mis señores. que ayan memoria
de dezir las missas de mis mercedes. q se digan por los difuntos nros con beneficiados. Item suplico y pido por
merced a los señores patronos mis señores hermanos. y al cabildo de los curas desta cibdad. y a los capellanes del coro
que de todos sus hermanos desque fubli su hermano. ala qual mas por su haridad q por mis meritos quisieron
dejar por sus hermanos. y mando que acada collegio y congregacion que se de la piedad q en sus costumbres
esta asentado. q den los hermanos por los tales oficios. Item suplico a los señores de la piedad q en sus costumbres
dras de la visitacion y del amon. que me fagan los oficios que acostubran hazer. por cada uno de los cofrades
de cuya numero yo soy abn que indigno. y a todos los sus dichos pido por haridad digan los dichos oficios en la capilla del
dicho hospital. y que les den lo ya dicho por sus ordenamientos y costumbres. Item mando que se den en limosna el
cada uno de los monesterios. dentro y fuera desta cibdad. conuiene saber. a san pedro martir. San john delos
reyes. san agustin. santa maria del carmen. la trinidad. Santa maria dela merced. San bernardo. santa maria dela
silla. la madre de dios. Santo domingo el Real. santo domingo el vido. Santa ysaabel. Santa clara. San climen
te. cada uno de los florines. por que faguen a mi señor ihu cristo. que quera a aver piedad de mi anima. may
perdona. Item expresse mente defiendo que no se den traygo luto por mi. po quiero que. y es mi voluntad q
alos q segun el uso y costumbre desta cibdad se ayua a dar luto. que gelo den en dineros. pa que con ellos se puedan
vestir de otro pano. con tanto. que cada uno al recibir de los dineros jure de no comprar ni traer luto por mi.
Item mando que despues desto. luego se faga inventario. de todos mis bienes. y de todas las debdas que fueren
deudas. y por que se haga verdadero se gassen en autos. esperando de fechos fustos. fusta de participantes
Item fecho el puentario mando que se paguen las debdas que liquida mente pareciere que yo deya. y si algus
pareciere que no sean liquidas ni se puedan liquidar. que si la tal debda fuere fusta en suma de doientos mis
y oviere algun presuncion q el que la tal debda pide dize verdad. y q guardara su conciencia. que quando que
los dos pares de casas que yo libre en las casas que yo compre de fernando de trayllo y su muger al adarme del
notario el don mjo delas quales directores del cabildo dela santa igitia de toledo. y de su testador. los quales
con su vtile dominio. yo tengo por mi vida. y por la vida de otra persona qual yo nonbrare. un cargo de doientos
y doientos mis. y cinco paves de gallinas. en cada un año. que se pagan al testador dela dicha santa igitia
de toledo. los quales yo testifico y fize una bendicion. en la puerta q sale ala calle de los arcones
y otra aladame del arcon. las quales arcones son por algusle treze mill mis. cada uno. asy que nobro
dela dicha igitia o en mi sobrina. pa que en su vida. o de la renta delas dichas casas. o en el cargo de los
dichos dos mill mis. y doientos mis. y cinco paves de gallinas. como yo lo he comendado en mi
va entre los pones una pie q dize. oficio.

[illegible]

lo en testamento como a los señores mis albargues y testamentarios q en el seran nobrados segun sus santas conuen-
 cias pareciere. no quiero que por persona alguna avn q de derecho le compete que ~~les~~ sea m pueda ser toma-
 da cuenta. Item como quier que arriba en este my testamento. en lo tocante al patronazgo del hospi-
 tal me remiti a las constituciones del y alo concertado y platicado con los R.^{os} señores dean y cabildo
 dela santa iga de Toledo. por que mejor pueda constar digo que my voluntad siempre fue y es quel
 dicho hospital convesse tres patronos. para lo que aqui dire si lo quissessen acceptar por senorio
 de dios. el vno y principal los dichos Reverendos señores dean y cabildo dela dicha santa iga. a los
 quales suplico tenyan toda la administracion del dicho hospital y todos sus bienes y rentas. como
 yo lo he tenido en my vida sin limitacion alguna. el otro los muy nobles y virtuosos señores ayuntam.
 dela muy noble cibdad de Toledo. sola mente pa que sean protectores y defensores con su brazo seglar del
 dicho hospital y de sus rentas. cada que por parte de los dichos R.^{os} señores dean y cabildo ~~pasen~~ pa
 ello fueren requeridos. a los quales suplico quiera acceptar este caritativo trabajo. pues dios nro señor
 puso amy en coracon q de lo que me fizo administrador en esta misera vida fizesse el dicho hospital q sus
 mercedes abian de hazer de los propios de su cibdad. pa bien de su republia. como en muchas otras.
 abades se ha fecho. y el tercero vn pariente myo. qual los dichos R.^{os} señores eligere que more en el
 aposentamiento myo que en pre del dicho hospital y cerca del fize. como arriba he dicho el q el dicho
 pariente tenga ~~en su~~ cargo de cobrar las rentas del dicho hospital por la morada q se le de en la
 dicha casa. y el salario que a sus mercedes de los dichos R.^{os} señores dean y cabildo pareciere. el qual
 le dieren poder pa la dicha cobranza. y este pariente puede ser amovido ad nutum. por los dichos señores
 q le eligieren. o por su mandado y no por otro ninguno. y por q en las ya dichas constituciones y orde-
 nanzas del dicho ospital dize la forma que sea de tener en la gobernation y regimiento del. por en-
 tar prolixidad no la quiero aqui expresar. sino que digo. que aquella puedan mudaz los dichos
 Reverendos señores. y todo lo otro en ellas contenido. cada que segun sus santas conueniencias les
 pareciere conuenir. ala buena gobernation del dicho hospital y de los pobres del y de sus rentas
 Item por qnos my devocion fue fazer el dicho hospital pa la vocacion dela santissima visitacion. que
 en la misericordia de nro señor se me aya seguido mas salud pa el alma. que dano pa el cuerpo y bienes
 temporales. a mya causa gane perdones y indulgencias pa los cofadres dela visitacion y se hiziese
 vna cofadria asy llamada. q fize por muchos requerido. que la juntasse con otra delas cofadrias desta
 abbat. y fizesse. en la cofadria del antiqua. con que me prometieron los cofadres se avia de nobrar
 dela antigua visitacion. y hazer otras cosas q despues no hizieron. a mya causa solo se ha acos-
 trado acompañar la cruz y reliquias del dicho hospital pa recibir la profeccion que dela otra
 aucepcion. y que ellos fizen otras fiestas q tiene en devocion. y sus ayuntamientos. y ~~en el~~
 tos en el dicho hospital. digo y es my voluntad. que asy por qm el noble dela dicha vocacion quier
 daren. my otras cosas. q Berlin lazos de dezer. que no tengan mando algu en el dicho hospital
 salvo que puedan ally tener lo ya dicho y hazer sus congregaciones. en q ellos faga lo ya dicho
 po si a los dichos R.^{os} pareciere. que la dicha cofadria da impedimento al regimiento del dicho hos-
 pital. es my voluntad. q sus mercedes fagan o maderen fazer lo q mejor les pareciere. qm por eso
 dexo de ser su cofadre y ellos myo. pa gozar delas dichas indulgencias. asy q encluyo que no son
 ni han de ser mas de tres patronos. El cabildo. y la cibdad. y el pariente. que el cabildo eligere. y
 en suma. que los R.^{os} señores dean y cabildo llamados por cedula ante diem pa elegir visitadores
 de julio luego siguiente. y han de elegir vn canonygo prebendado capitulante. y vn Regidor dela
 cibdad. los quales sean visitadores vn año entero. y sean elegidos por sus votos sin soborno segun
 la costumbre del dicho cabildo. y han de jurar los asy elegidos. de hazer su oficio fiel mente. y con la
 mejor diligencia que pudieren. y por q el hospital es pobre les pido por caridad. que se contenten
 con salario de myll mrs cada vno pagados por tercios. y vn Real a cada vno. cada mes. que visi-
 tare el dicho hospital vntz luego pagado. vn tanto q avn q mas vezes le visiten cada mes. que en
 avan mas de cada sendos Reales. fista q a nro señor plega q el dicho hospital sea tan rico q
 a los dichos R.^{os} señores. parezca se den e crez los dichos salarios. que los ya expresados
 no se les dan. y no por q allende el merito q gana. avan memoria de vn obispa los pobres
 que ally estan. estos dos señores han de ser informados por el pariente que morare en la casa
 del hospital q yo moro. y tener la cobranza delas rentas. pa q sus mercedes lo q les pareciere
 si fuere ligero de remediar. y si no q se diga en cabildo. pa que lo manden remediar. y si fueren
 tan grande que sea menester la invocacion del ayuntamiento. pa ayuden con su protection
 quel cabildo pelo enbie a pedir. y que tan bien los dichos señores visitadores. puedan mandar
 despachar a los q dos meses oujeren estado sinos. sino les a justibrar de la demencia a mas
 largo tiempo. y recibir los que de aquella enfermedad fueren enfermos con tanto q no exceda
 el numero de los enfermos treynta y tres. sin los fundores y oficiales del dicho hospital.

delos treynta y tres años que nro. qñso peregrinaz en este mudo. por que my deuocion y voluntad fue y es que
que no se pueda disminuir. el Numero de treynta y tres pobres enfermos de a quella passion si los ouiere
esto a honor y Recuerdo de los ya dichos treynta y tres años. que nro. Redemptor. ihu. cristo peregrino
en este mudo. fasta que le ploga de su voluntad deliberada Recibir muerte y pasien por nra. Redempcion y
de todo el humanal linaje. po si el dicho numero estoviere lleno. ninguno mas pueda ser Recibido sin
expreso mandado delos dichos señores Dean y Cabildo. por que sus mercedes pueden aumentar el
numero segun las Rentas del dicho hospital. por que es gran Razon. que sean tantos Recibidos. que
buena mente puedan ser mantenidos. y no se deue tomar en exemplo. en my. que el mas tiempo que
tome la administracion. por que lo fazia algunas vezes mouido a compasion. y otras por ^{el dicho nro. mero} piego
y adn otras suporunado. por muchos. y en tonces supialo. yo delo que a nro. señor me dar en ad
ministracion de su patrimonio. y quica despues de yo pasado desta presentebida. no abra quien lo gize
suplir. my es Razon. quel Cabildo lo supla. que asy hava en la mandaz bien segun y conseruar como
hazen las Capillas de san blas. y san pedro. el pariente sola mente ha de entender en la cobranza de
las Rentas del hospital. y miraz si se haze lo que es Razon con los pobres. ya lo qual tiene la ventana
de la Rxa que sale al hospital y el postigo. por que diga al mayordomo que emiende lo que le pareciere
ere que no se haze bien. y si el mayordomo no lo emendare que lo diga a los señores visitadores.
y si sus mercedes no lo fizieren emendar. que lo diga. a los Reuerendos señores por que sus ^{señores} pater
nidades lo manden Remediar. asy que aqui en suma se contiene el oficio de cada vno delos dichos
tres patrones de siso nobrados. lo qual como dicho es mas largo se contiene en las constituciones del
hospital. alas quales me Remeto. en lo de mas delo aqui expessado. Item como dicho he cumplido todo
lo contenido en este my Testamento. pago al dicho hospital y a los pobres de suizo natural pa cuya
sustentacion y Reparacion le hedifique y funde my vniuersales herederos. de todos my bienes q
sobraren. do quier que los yo oya. y me sean devidos. y pertenecientes en qual quier manera
y pido por merced a my señores hermano. el señor doctor Alonso ortiz. y señores sobrinos Nro
las ortiz. y doctor iohm nuñez de herrera Canonigos en esta santa iglia de toledo. que les ple
ga ser my albaceas y executores deste my Testamento a los quales y a cada vno y qual quier dellos
quel oficio de albacea y executor del quisiere. o quisieren aceptar. instituyo nonbro y dexo
por my albaceas y executores deste my Testamento y vltima voluntad. y como quier que de
cada vno de sus mercedes. Asy por sus muy limpias Conciencias. como por el debito y amor q
me siempre tuvieron y se que tienen. y reian despues de yo fallecido. que fura a el dicho ofi
cio mejor que yo gelo puedo encargar. mayormente seyendo como son Canonigos dela dicha
iglia. po si los Reuerendos señores Dean y Cabildo. patrones del dicho hospital quisieren nobrar
alguna persona. por su parte y por el dicho hospital y por los pobres del asy presentes como
futuros herederos myos. que ^{quisieren} que este al fazer del dicho Inuentario. y al mone
das. y otras cosas que pa el cumplimiento deste my Testamento conuenia fazer. quier y pido
por caridad a los dichos señores albaceas y Testamentarios myos que lo ayan por bueno. y lo
fexan a todo lo que sus mercedes delos dichos ^{señores} señores. Dean y Cabildo quisieren y mandare
y por este my Testamento apodero y entrego de agora como de entones. ^{de cada uno como pedia} a todos los dichos
my albaceas junta mente y a cada vno y qual quier dellos. que solo por ventura quedare
por my albacea y executor deste my Testamento. queriendo se los otros excusar. lo qual no creo
por que tengo mucha Confianca en sus mercedes. y yo no lo hiziera con ninguna persona
que semejante cargo me dexara en todos my bienes. muebles y semovientes. y Rayzes. oro
y plata y joyas. que al tiempo de my finamiento. fincaren. y a my pertenescian. y por te
nester podrian en qual quier manera. o por qual quier Razon. para que por su propia
autoridad. los entren y tomen y posean y ocupen. y los vendan y Rematen. en almoneda
o fuera della como quisieren. y por bien touieren sin pedir pa ello my pa cosa my parte dello
licencia de juez alguno. y sin fazer Inuentario de necesidad si fuxer no le querran. my piego
al almoneda. y sin guardar otra solemnidad alguna. y si por aventura los dichos my
bienes no bastaren pa complir las mandas ya dichas. quier y es my voluntad. que los
dichos señores my albaceas y Testamentarios junta mente las puedan moderar en fa
vor del dicho hospital como ellos mejor vieren con tanto que my anima sea descargada. y
es my voluntad y quier. que en este my Testamento my en las mandas y legatos del. y
en el contenido. my en alguna dellas entriendan my se entremetan. my puedan entrar
der my se entremeter los frayles dela merced my dela trinidad my dela Redempcion delos
captinos my de otras ordenes algunas my pidan my ayan cosa alguna de my bienes so
color de mandas Inuertas my en otra qual quier manera. y si manda alguna touiere
alguna Inuertidumbre dela forma que aqui estan expessadas. de ^{de} agora en adelante por no
fexa y por consiguiente todas las otras q alguna dubda podran causar para que como
quieras se puedan estoruar. o pedir que yo asy mesmo deste agora las he por no fexas. ellas
ff. Ortiz. ptho.

y las otras que algun derecho puedan atribuir alas dichas ordenes y lo mando todo al dicho hospital y a los pobres dementes que en el son y fueren digo pa su mantenimiento todo en vno con el firmamento de mis bienes. a los quales como dicho es dexo y constituyo por mis vniuersales herederos. por manera que sean exclussas las dichas ordenes. y por este mi testamento fero y do por mis legados. todos otros testamentos e codicillos. que yo o otro por fasta oy aya fecho. y otorgado. o feyimos y otorgamos en qual quier manera. con quales quier clausulas. o firmezas. y fueros o condiciones que ayran tenido y tengan abn q sean tales que de derecho fuesse necessario hazer aqui mencion dellas. las quales yo he ag por repetidas expresas y expensificadas. y quiero que no valgan cosa alguna ni tengan fuerza los tales testamentos ni alguno dellos salvo esta escriptura y testamento que yo agora fago. la qual quiero que valga por testamento. y si no baliere por testamento que valga por mi postumura y vltima voluntad solepne. o en aquella manera. o forma que mejor puede y deue valer de derecho. y desde agora digo que si otro testamento mio pareciere en algun tpo que aquel sera falso. y abn que este jamas le entiendo fero por que como quier que no esimo tan verdadero que algunas partes no yerre. y aquellas despues de conmuta el deliberacio por mi fecho corregidas. van entre renglones. y en las margenes. y otras testadas por las aber puesto duplicadas. y ni las anadidas ni las testadas. no son sospechosas. por que no mudan la sentenencia ni orden dela escriptura. antes la fazen mas clara y mejor ordenada y abn q en vna plana salga vna pte. fizo se me trabajo summa las otras. y pues toda la escriptura y las enmendas o correcciones son de mi mano. por esta clausula general las aprueuo. y por que toda escriptura y testamento y lo en ella contenido sea cierto y firme e no venga en dubda escribi la de mano como dixi arriba. en quatro foljas de pliego entero. con esta en que va este fin y mi signo y es el papel papel de marca menor. y tiene vna mano por señal del que lo fizo. y va en principio de cada vna salga en la primera. cerrado desde el primer renglon lo blanco con seys virgulas. don q en principio dela tercera plana o folsa. esta vna dicion de mi mano en q dize señor que por mi dueña eña se abia quedado en la pendola. y el fin de cada plana delas tres primeras se cierra el vltimo con glon. con vna virgula que junta de cada parte con mi subscricion que esta en medio y en esta va mi signo y subscricion. acotubrados. y por que es mi voluntad y quiero que este mi testamento este cerrado. y no sea abierto ni visto lo en el contenido por otra persona alguna fasta que yo sea por mi señor ihu cristo mio y de todo el humanal linaje receptor. llamado. que a el plega por su infinita piedad y misericordia. que sea para el purgatorio. por que no me siento digno. para mayor suplicacion. lo cerre y seye con mi sello. y por mayor firmeza y corroboracion desta otra pte desta folsa lo otorgue ante el notario testigos. ende expresados. el q notario lo sano y los testigos lo subscirieron que fue fecho y paso dentro en el cabildo dela santa iglesia de Toledo vienesieynte y nueve dias de mayo año de mili y quinientos y seys años



por que es Verdad que yo el notario publico ome fize este my
testamento. y lo estrevi y Corregi de my mano fize aqui en fin del
este my acostunbrado Signo y Subscription en Testimonio de Verdad

9. ff. Ortiz. Iotho. 2. 10.



Después de fecho este mi Testamento de la letrada de mi el prothonotario franasso ortiz y Siguendo de mi
Siguendo y otorgado. ante notario Juan Rayo de oruña. Canonigo de Toledo. notario de la Real Audiencia
de Toledo. ante notario de mi primo hermano de la villa de uno de mis albaceas fue llamado y parte de la parte de
era uno de mis albaceas en el nombre de. y mi sobrina elvira ortiz, mujer de Juan de Vuello q otros
que con mucha caridad gobernarán el dicho hospital. y mi persona. me fue quitada
pre sente vida. y acordando me de algunas cosas q en el dicho testamento no expresse. y otras
no espresse. fize como quisiere. abti el dicho testamento. no pr en to do le fize en Gallo
le declaran y Suplica en este codicillo lo q es mi voluntad q se cumpla. y lo que no. y p hazer
y no brava uno albacea en logar del dicho mi primo hermano Alonso ortiz. y no le a po
ny albacea. con los otros dos canonicos mis otros sobrinos. no le ortiz. y Juan
de herreiral quien contador mayor gonalo Rayo de Buzurga Canonigo asy mesmo de Toledo al

[illegible][illegible]

A hand-drawn sketch of a ship's mast and rigging. The mast is a vertical pole with a cross-tree. Various ropes and blocks are attached to the mast. Below the mast is a rectangular structure, possibly a hull or a platform, with a banner at the bottom that reads "FRANCIS V. S. O. P. T. A." The drawing is done in a simple, sketchy style with lines and shading.

Donques Xdvo. p^{re} el p^{re}sente - franqueos outre yz an
este my apostillado y no y subyrey y firme en mi
noble e. en testimonio de lo qual. Dñz. p^{re}s. 1590.

